

Estado de la publicación: El preprint no ha sido enviado para publicación

Desregulación del control alimentario en Argentina

Maria Eugenia Marichal

<https://doi.org/10.1590/SciELOPreprints.18065>

Enviado en: 2026-09-14

Postado en: 2026-09-16 (versión 1)

(AAAA-MM-DD)

La moderación de este preprint recibió lo/s endoso/s de:

- Gonzalo Bailo (ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7395-2630>)
- María Laura Fons Camarena (ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-9850-962X>)

Desregulación del control alimentario en Argentina

Dra. Maria Eugenia Marichal

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

<https://orcid.org/0000-0002-4250-9337>

Resumen

Este trabajo analiza la trayectoria del régimen de control alimentario en Argentina, focalizándose en la ola de desregulación administrativa impulsada entre 2025 y 2026 que reformó el proceso de actualización de la normativa alimentaria. Mediante los Decretos 35/2025, 538/2025 y 697/2026, el Poder Ejecutivo flexibilizó los controles a los productos alimenticios importados, dismanteló la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) y concentró la fiscalización sanitaria en el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA). El estudio sostiene que estas reformas constituyen una desregulación estructural y una «huida del derecho administrativo». Al eliminar instancias de concertación con las provincias y de consulta con consumidores y trabajadores de la industria alimentaria, la reforma erosiona la participación pública y el federalismo, facilitando la interferencia corporativa y aumentando la opacidad institucional. Asimismo, al limitar la participación de expertos independientes en aras de la austeridad, se compromete el principio de transparencia y el deber estatal de regular con la mejor evidencia científica disponible, lo cual afecta la garantía de los derechos a la salud y a la alimentación adecuada.

Palabras Claves: actualización de la normativa alimentaria; desregulación estructural; huida del derecho administrativo; federalismo de concertación; participación pública.

Deregulation of the food control in Argentina

Abstract

This paper analyzes the trajectory of the food control regime in Argentina, focusing on the wave of administrative deregulation promoted between 2025 and 2026 that reformed the process of updating food regulations. Through Decrees 35/2025, 538/2025, and 697/2026, the Executive Branch relaxed controls on imported food products and dismantled the National Food Commission (CONAL), centralizing health inspection within the National Health and Agri-Food Quality Service (SENASA). The study argues that these reforms constitute structural deregulation and an «escape from administrative law.» By eliminating mechanisms for concertation with the provinces and consultation with consumers, and food industry workers, the reform erodes public participation and federalism, facilitating corporate interference and increasing institutional opacity. Furthermore, by restricting the participation of independent experts for the sake of austerity, the principle of transparency and the state's duty to regulate with the best available scientific evidence are compromised, thereby affecting the guarantee of the rights to health and adequate food.

Key words: food regulation updating; structural deregulation; escape from administrative law; concerted federalism; public participation.

Tabla de contenido

<i>Desregulación del control alimentario en Argentina</i>	1
1. Introducción	2
1.1. Planteo del problema	2
1.2. La actualización de la legislación alimentaria como tarea de la Administración pública 4	
1.3. Encuadre teórico conceptual	6
2. La trayectoria del mecanismo de actualización	9
2.1. Orígenes y codificación nacional	9
2.2. Primera ola desregulatoria	13
2.3. Segunda ola desregulatoria	17
3. Un zoom para comprender los efectos de la última ola	21
3.1. Simplificación que disminuye la participación federal y ciudadana	21
3.2. Austeridad que aumenta la opacidad institucional	24
4. Algunas conclusiones provisionarias	26
Declaración de disponibilidad de datos, declaración de conflictos de interés, y declaración de uso de inteligencia artificial	27
Referencias	28

1. Introducción

1.1. Planteo del problema

El Derecho Administrativo se ha ido perfilando conforme a las ideas políticas sostenidas por cada gobierno y en cada momento histórico.¹ Es la finalidad política aquello que enmarca y caracteriza la mayor parte de las técnicas administrativas. La Administración en sí «es un producto histórico sustancialmente unido a la idea que, en cada momento, se tenga del Estado y que varía, asimismo, según los fines que el mismo vaya asumiendo».²

Resaltando el carácter político e histórico del derecho administrativo, este trabajo recorta un área de gestión pública (la seguridad alimentaria) para analizar allí cómo la

¹ Este Derecho “no ha sido otra cosa sino una ingestión de ideas políticas y una progresiva tecnificación jurídica, con la peculiaridad de que los conceptos básicos –policía, fomento, servicio público...- pasan a ser jurídicos cuando políticamente han agotado su potencialidad”. VILLAR PALASÍ; VILLAR EZCURRA, El Ordenamiento Jurídico Administrativo, in: **Principios de Derecho Administrativo**, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1987, v. I, p. 13.

² *Ibid.*, p. 17.

permeabilidad de sus institutos ante las orientaciones políticas de los diferentes proyectos y planes de gobierno es decisiva en relación al nivel de cumplimiento de sus funciones protectorias en el marco del Estado constitucional de Derecho.

Puntualmente, este trabajo tiene por objeto comprender el modo en que se configuraron los mecanismos administrativos de actualización de la materia alimentaria en Argentina y cómo, a través del seguimiento de estos clivajes administrativos, se puede realizar una lectura de conjunto de la desregulación o desmantelamiento de las estructuras de la Administración pública.

Si bien el análisis se focaliza en la última ola de reformas desregulatorias del control alimentario recientemente acaecidas en Argentina, se revisa la trayectoria histórica del mecanismo. Esta perspectiva histórica crítica permite evaluar el alcance y la profundidad de reformas administrativas coyunturales que, leídas como decretos individuales y sin un contexto político de largo aliento, podrían resultar ajustes menores en la gestión de los asuntos públicos.

Como hipótesis de trabajo se sostiene que las recientes modificaciones introducidas en el proceso de actualización alimentaria en Argentina implican un retorno a formas de gobernanza liberal clásicas, profundizadas por un abandono infundado del control básico que debe ejercer la Administración nacional, transfiriendo estas facultades hacia regulaciones extranjeras o formas de autocontrol de los propios sujetos regulados.

En este apartado introductorio se define la actualización de la legislación alimentaria como tarea de la Administración pública y se delimita el marco teórico conceptual utilizado. En la segunda parte se recuperan brevemente la trayectoria del régimen de control alimentario en Argentina y el modo en que su diseño se articuló con las dinámicas regulatorias regionales e internacionales, para mostrar cómo la administración pública siempre ha jugado un rol central en la determinación de la regulación alimentaria. Se estilizan tres grandes fases del régimen administrativo de control alimentario. En cada una de ellas se analiza el modo en que se organizaron los mecanismos institucionales para resolver el problema de la actualización de la legislación alimentaria. Para ello, se indagan tres preguntas básicas: a qué organismo o entidad se atribuye la tarea de actualización, (qué sectores o intereses se encuentran allí representados); bajo qué tipo de procedimiento (plazos e instrumentos normativos); y qué criterio o finalidad se ordena a la administración tener en cuenta para actualizar.

En la tercera parte se focaliza el análisis en los fundamentos y efectos de la segunda ola desregulatoria que recientemente reconfiguró el sistema nacional de control alimentario (SNCA) concentrando las funciones de actualización en un solo organismo de la órbita nacional, pero apartándolo de la fiscalización y el control, que ahora se concentran en otro

organismo nacional distinto. Se propone una lectura de estas últimas reformas del modo de actualización alimentaria en relación a sus efectos sobre el federalismo, la transparencia y la participación ciudadana. Se plantea que la centralización del control alimentario argentino elimina instancias de concertación federal y ciudadana, lo cual facilita la interferencia corporativa. Asimismo, la justificación de una gestión austera limita el asesoramiento experto independiente y acelera los procesos, con el efecto de aumentar la opacidad institucional y el riesgo de contravenir estándares internacionales de gobernanza científica.

En el apartado final se incluyen algunas breves reflexiones a modo de cierre.

1.2. La actualización de la legislación alimentaria como tarea de la Administración pública

La actualización de la normativa alimentaria es el proceso de reforma jurídica periódica, necesaria para que el Derecho (en tanto conjunto de reglas válidamente aprobadas y exigibles) que regula los alimentos se adapte al estado de los conocimientos científicos y técnicos producidos sobre esa materia. Al igual que sucede con otras áreas regulatorias complejas, las normas jurídicas que tienen por objeto a la seguridad alimentaria se caracterizan por el alto contenido de saberes expertos que incorporan.³ Este conocimiento sobre la materia prima y los productos alimenticios elaborados es mutable, inestable en el tiempo, llegando a veces a ser incluso controvertido dentro de las propias comunidades científicas.⁴ Por ello, una regulación jurídica sometida a largos procedimientos de modificación correría el riesgo de volverse rápidamente estéril.

La elaboración de la legislación alimentaria necesita un mecanismo procedimental ágil que le permita sostener el relevamiento permanente del estado de los conocimientos científico-técnicos que diversas disciplinas científicas y tecnológicas producen sobre este objeto. El proceso de actualización debe ser capaz de sistematizar la información científico técnica disponible y evaluar no solo la oportunidad de su adopción según el contexto (sanitario, económico y político) sino también la modalidad de la incorporación al ordenamiento jurídico, con un estricto respecto del marco constitucional y convencional vigente.

³ RECUERDA GIRELA, Miguel Ángel, Los principios generales del Derecho Alimentario Europeo, **Revista de Derecho de la Unión Europea**, v. 26, p. 167–190, 2014; RODRÍGUEZ FONT, Mariola Rodríguez, **Régimen Jurídico de la Seguridad Alimentaria: De la Policía Administrativa a la Gestión de Riesgos**, Madrid: Marcial Pons, 2007; WINICKOFF, David E.; BUSHEY, Douglas M., Science and Power in Global Food Regulation: The Rise of the Codex Alimentarius, **Science, Technology, & Human Values**, v. 35, n. 3, p. 356–381, 2010.

⁴ CAZALA, Julien, Food Safety and the Precautionary Principle: the Legitimate Moderation of Community Courts, **European Law Journal**, v. 10, n. 5, p. 539–554, 2004; SZAJKOWSKA, Anna, **Regulating Food Law: Risk Analysis and the Precautionary Principle as General Principles of EU Food Law**, Wageningen: Wageningen Academic Pub, 2012.

Actualizar la regulación sobre seguridad alimentaria no solo es una preocupación estatal para lograr la efectividad y estabilidad de su instrumental jurídico, sino que configura una demanda proveniente de diversos agentes. Los operadores del comercio alimentario internacional reclaman a los Estados la armonización de los requerimientos internos con los estándares globales, la superación del criterio de «tolerancia cero» para contaminantes o residuos, y el reconocimiento mutuo y simplificación de autorizaciones por la duplicación de costos y las demoras.⁵ Pero también las coaliciones y organizaciones sociales vinculadas a la protección de la salud pública y los derechos de las personas consumidoras disputan un lugar en la discusión pública sobre la configuración normativa. Estas organizaciones se incardinan a vigilar la actuación corporativa privada para proteger la salud, demandando mayor control y límites del Estado.⁶

Es decir, el diseño de la actualización de la normativa alimentaria enfrenta el desafío de incorporar demandas en tensión. Por un lado, respondiendo a los reclamos de la sociedad civil organizada, debe basarse en evidencia científica recolectada, procesada y evaluada por expertos que elaboren dictámenes fundados, producir y hacer accesible la información sobre las decisiones que toma, y generar instancias de participación pública. Por el otro, las corporaciones e industrias alimentarias reclaman modificaciones constantes para adaptar las exigencias y requerimientos legales de elaboración, procesamiento, distribución y comercialización de los productos alimentarios a las últimas condiciones de mercado, con el fin de competir con los menores costos posibles, lo que se suele interpretar como un resultado obtenible a través de menor regulación y control estatal.

En el derecho comparado, la seguridad alimentaria como objeto regulatorio suele tener un núcleo de una o pocas leyes con lineamientos y principios generales que puedan tener vocación de permanencia en el tiempo, a lo cual se suman un conjunto de numerosas, extensas y detalladas reglamentaciones técnicas ya sea del detalle correspondiente a cada tipo y grupo de alimentos, como reglamentaciones horizontales sobre aditivos, rotulados, habilitación de establecimientos alimentarios, etc. La actualización de estos enormes cuerpos de normativa técnica le presenta a la Administración pública una delicada tarea en la que debe equilibrar

⁵ MARTINOVIC, Aleksandra; OH, Sangsuk; LELIEVELD, Huub, **Ensuring Global Food Safety: Exploring Global Harmonization**, Londres: Academic Press, 2022.

⁶ VILLALOBOS-PÉREZ, Ariadna *et al*, Corporate influence on food and nutrition policies in Latin America and the Caribbean: key determinants and policy directions., **Globalization and health**, v. 22, n. 1, 2026; WILLIAMS, Simon N.; NESTLE, Marion, **Big Food: Critical perspectives on the global growth of the food and beverage industry**, New York: Routledge, 2017.

diversas demandas, y en la que se enfrenta a decisiones cuyo efecto sobre la legislación base dictada con legitimidad democrática, puede ir más allá de simples adaptaciones operativas.

En Argentina, la definición técnica normativa y el control de aquello que la población puede consumir como alimento se determina mayormente en el ámbito administrativo, prácticamente sin intervención de la función legislativa, ya que desde finales de la década de 1960 el Legislativo ha delegado esta tarea en el Poder Ejecutivo. Este funcionamiento concentrado en la Administración se potencia con la muy baja ocurrencia e intensidad de la intervención del sector judicial en la materia.⁷

1.3. Encuadre teórico conceptual

El trabajo se apoya en tres vertientes teóricas. Centralmente abrevia en estudios de derecho administrativo que permiten interpretar la configuración y las recientes transformaciones en la actualización de la legislación alimentaria. Para el desarrollo de la hipótesis que aquí se sostiene, se adopta el concepto de «huida del derecho administrativo»⁸, expresión que denota la pérdida de influencia de esta rama del Derecho público como el ordenamiento matriz del aparato estatal.⁹ En la desregulación del control de la seguridad alimentaria se encuentran marcadas manifestaciones de esta huida del derecho administrativo, y no solo en Argentina. En esta área, la tendencia a la privatización no se limita a la privatización de empresas estatales, sino que se manifiesta en la delegación de funciones de fiscalización pública hacia agentes del mercado.¹⁰ El modelo tradicional de inspección del producto final por parte de los aparatos técnicos del Estado va siendo reemplazado por un

⁷ En relación al derecho humano a la alimentación, la intervención judicial suele ser reactiva, solo ante las violaciones más graves. A pesar de la prolongada emergencia alimentaria en la que se declara el propio país, el número de casos que llegan a las máximas instancias judiciales es notablemente reducido. FONS-CAMARENA, María Laura *et al*, La judicialización del derecho a la alimentación en Argentina. Un análisis de las respuestas de los tribunales superiores provinciales en el marco de la emergencia alimentaria, **Revista Chilena de Nutrición**, v. 52, n. 3, p. 89–97, 2025.

⁸ DELPIAZZO, Carlos, ¿Hacia dónde va el Derecho Administrativo?, *in*: MOLINA, Mario; RODRIGUEZ, Libardo (Orgs.), **El Derecho Público en Iberoamérica**, Bogotá: Temis, 2010, v. I, p. 373 y ss.

⁹ RODRIGUEZ-ARANA MUÑOZ, Jaime, La Vuelta al Derecho Administrativo (a Vueltas con lo Privado y lo Público), **A&C - Revista de Direito Administrativo & Constitucional**, v. 5, n. 20, p. 11–39, 2007. Son valiosas para la orientación del presente trabajo, las críticas que apunta la doctrina iuspublicista. Se señala, precisamente, que este abandono se manifiesta tanto mediante vías formales, cuando la Administración pasa a regir su organización bajo esquemas de autorregulación de los propios sujetos administrados; como sustantivas, cuando decide, por ejemplo, asimilar en forma automática y total estándares de calidad establecidos en normativa extranjeras.

¹⁰ MARICHAL, María Eugenia, **La regulación de los alimentos en Argentina. Emergencia, codificación y resistemización del Derecho Alimentario**, Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, 2014; IZQUIERDO CARRASCO, Manuel, Los instrumentos característicos del derecho administrativo de la seguridad alimentaria, *in*: BENAVIDEZ, J. L. (Org.), **Derecho administrativo sanitario, Tomo II: seguridad en los alimentos y acceso a los medicamentos**, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2021. Esto implica un traslado de la responsabilidad primaria de garantizar la inocuidad al operador privado.

modelo preventivo basado en el autocontrol del propio productor, bajo sistemas como el APPCC/HACCP o las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), a la vez que se terceriza la inspección y la auditoría.¹¹

En el marco europeo, se ha explicado que la autorregulación aparece como respuesta ante la incapacidad del Estado para dominar por sí solo la creciente complejidad técnica y los riesgos en sectores altamente especializados.¹² Sin embargo, la autorregulación privada solo puede ser valiosa si es encuadrada e instrumentalizada mediante lo que se denomina «autorregulación regulada», es decir, un modelo en el que el Estado actúa como garante para supervisar indirectamente que la actividad del sector privado sirva al interés general.¹³ La doctrina especializada en derecho administrativo alimentario explica que estas formas de autorregulación no implican ausencia absoluta de normas de la seguridad alimentaria, sino una transformación en el modo cómo se elaboran y en quién las genera.¹⁴ En este «desplazamiento de la capacidad normativa» hacia los operadores privados, la Administración se limita a marcar los objetivos o requisitos básicos de seguridad y traspasa a la industria la elaboración de las normas técnicas y el control de la implementación de los códigos de prácticas.¹⁵ Se trata del auge del *soft law* y la corregulación mediante la utilización de recomendaciones de organismos técnicos internacionales y la adopción de otras directrices voluntarias.¹⁶ El derecho de la seguridad alimentaria se ha convertido en un laboratorio que permite observar la dilución de las fronteras tradicionales del derecho público administrativo.¹⁷ Ha sido descrito como un «modelo de gobernanza híbrido» público- privado en el cual pueden convivir redes semipúblicas, agencias transnacionales, foros mixtos y cadenas de distribución que imponen sus propios estándares de calidad y seguridad.¹⁸

¹¹ ALEMANNO, Alberto; GABBI, Simone, **New Directions in EU Food Law and Policy: Ten Years of European Food Safety Authority**, Farnham: Ashgate Publishing, Limited, 2014.

¹² ESTEVE PARDO, José, Ciencia y Derecho ante los riesgos para la salud. Evaluación, decisión y gestión, **Documentación Administrativa**, v. 265–266, p. 137–150, 2003.

¹³ ESTEVE PARDO, José, **Autorregulación. Génesis y efectos**, Navarra: Aranzadi, 2002.

¹⁴ RODRÍGUEZ FONT, **Régimen Jurídico de la Seguridad Alimentaria**.

¹⁵ IZQUIERDO CARRASCO, Los instrumentos característicos del derecho administrativo de la seguridad alimentaria.

¹⁶ Si bien son en principio voluntarias, tienden a ser adoptados por los operadores debido a exigencias comerciales, con lo cual, van adquiriendo obligatoriedad de facto. HULEBAK, Karen; SCHLOSSER, Wayne, Hazard Analysis and Critical Control Point (HACCP) History and Conceptual Overview, **Risk Analysis**, v. 22, n. 3, p. 547–552, 2002.

¹⁷ ALBISINNI, Ferdinando, The intersection of international, European, and global food law: rules, trends, and challenges, in: ROBERTS, Michael T. (Ed.), **Research Handbook on International Food Law**, Northampton: Edward Elgar Publishing, 2023, p. 64.

¹⁸ *Ibid.*, p. 85. Las tradicionales garantías de seguridad alimentaria que emanaban con autoridad exclusiva del control ejercicio por poder estatal ceden paso a certificaciones de origen privado que responden a las necesidades generales de los consumidores en mercados globales.

Esta vertiente administrativista brinda conceptos que permiten comprender la primera ola de reformas que aquí se analiza, pero no captan en forma suficientemente crítica la profundidad de la segunda ola. Para ello, se recurre a un segundo marco conceptual que analiza los fenómenos de desregulación y autorregulación en los Estados Unidos. Mientras que en el ámbito europeo la desregulación se teoriza como una reconfiguración estratégica orientada a la simplificación y a la gobernanza compartida, en el contexto estadounidense se describe y analiza como un desmantelamiento del poder estatal para favorecer el libre mercado. El enfoque del desmantelamiento y los «*regulatory rollback*» asocia la desregulación con un retroceso radical de los límites regulatorios, impulsado por una filosofía de *laissez-faire* que prioriza la autonomía del sector privado sobre la intervención estatal.¹⁹

Las conocidas formas de desregulación sustantiva, es decir, mediante el debilitamiento o revocación de reglas específicas, se complementan con formas de «desregulación estructural», que se manifiestan mediante un ataque sistemático e informal a las capacidades básicas de las agencias administrativas (personal, recursos y reputación) para neutralizar su habilidad de cumplir con los mandatos legales.²⁰ Se alerta sobre este punto ciego, ya que el derecho constitucional y administrativo carecerían de herramientas capaces de frenar estos desguaces ordenados por el Ejecutivo. Se analizaron las formas de desmantelamiento de las agencias federales encargadas de proteger la salud, el medio ambiente y los derechos de las personas consumidoras bajo la administración de D. Trump. Se observó cómo la estructura administrativa se debilitó mediante diversas estrategias, que van desde el nombramiento en cargos públicos de líderes vinculados a las mismas industrias que debían supervisar, la marginación de expertos científicos que asesoraban al Estado, hasta la reubicación forzosa de empleados de carrera.²¹ Se muestra cómo el Ejecutivo ejercía una «administración presidencial» llegando al extremo del «sabotaje administrativo» de los propios programas públicos que habían sido aprobados por el Congreso.²²

Dada las semejanzas entre el Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (brazo institucional ejecutor de las reformas en Argentina) y el *Department of Government Efficiency* (DOGE), su par en Estados Unidos, este segundo marco conceptual es útil para

¹⁹ KALPADAKIS, George, **Beyond the deregulation dilemma: the European “regulatory state” at crossroads**, Viena: Österreichisches Institut für Internationale Politik, 2025, p. 6.

²⁰ FREEMAN, Jody; JACOBS, Sharon, Structural deregulation, **Harvard Law Review**, v. 135, n. 2, p. 585–666, 2021, p. 591. Las autoras señalan la necesidad de introducir reformas legislativas que fortalezcan la autonomía y resiliencia del aparato burocrático frente a interferencias políticas destructivas.

²¹ MCGARITY, Thomas O., **Demolition Agenda: The Dismantling of American Government . . . And How We Can Stop It**, New York: The New Press, 2025.

²² NOLL, David L., Administrative Sabotage, **Michigan Law Review**, v. 120, n. 5, p. 753–824, 2022.

analizar las reformas de la última ola. Ambos espacios mantienen similitudes en su concepción, objetivos y estrategias operativas, siendo las herramientas insignes de sus respectivas agendas políticas orientadas al desarme deliberado del aparato administrativo del Estado.

Por último, se toman algunos aportes de los denominados estudios socio históricos de alimentación para analizar la dimensión histórica del proceso de actualización. Los estudios socio históricos de alimentación configuran un campo interdisciplinario que estudia la conformación de los sistemas alimentarios desde la producción hasta el consumo entendiendo los problemas alimentarios y nutricionales no como realidades biológicas fijas, sino como resultados de largos procesos culturales, científicos y políticos.²³ Estos estudios interdisciplinarios procuran rastrear las negociaciones al interior de las instituciones locales así como las articulaciones con redes científicas internacionales y con normas que regulan lo social.²⁴

2. La trayectoria del mecanismo de actualización

2.1. Orígenes y codificación nacional

Las raíces del régimen alimentario argentino pueden situarse en década de 1930, en las discusiones de un grupo de químicos bromatólogos que trabajaban al frente de las denominadas Oficinas Químicas.²⁵ En ese periodo fundacional (1880- 1940) la preocupación central era lograr la unificación de la legislación alimentaria que, por entonces, era escasa y solo de alcance provincial o municipal. En el primer cuarto del siglo XX, el crecimiento del comercio alimentario en el país generó un movimiento interno de materias primas y productos a lo largo de todo el territorio pero se carecía de reglas unificadas para su contralor, lo cual

²³ ATKINS, Peter, Social History of the Science of Food Analysis and the Control of Adulteration, *in*: MURCOTT, Anne; BELASCO, Warren; JACKSON, Peter (Orgs.), **The Handbook of Food Research**, London: Bloomsbury Publishing, 2013, p. 97–108; ATKINS, Peter J.; LUMMEL, Peter; ODDY, Derek (Orgs.), **Food and the City in Europe since 1800**, Hampshire: Ashgate, 2010.

²⁴ Su objeto de estudio es la imbricación entre el saber experto, el Estado y las políticas públicas, investigando cómo figuras del ámbito médico, químico, agronómico y legal contribuyeron a hacer legible y administrable la alimentación de la población. POHL-VALERO, Stefan; VARGAS DOMÍNGUEZ, Joel, **El Hambre de Los Otros: Ciencia y Políticas Alimentarias en Latinoamérica, Siglos XX y XXI**, [s.l.]: Editorial Universidad del Rosario, 2021; BUSCHINI, José Daniel; POHL VALERO, Stefan, Estado, saber experto y la configuración del problema alimentario en América Latina (1900-1960), **Estudios Sociales del Estado**, v. 8, n. 16, 2023.

²⁵ Oficinas Químicas era la denominación de las primeras agencias estatales establecidas para el control de las sustancias químicas y alimenticias. Pueden considerarse los primeros antecedentes de las actuales agencias direcciones e institutos bromatológicos provinciales y municipales. BARREIRO, Dionisio, Breve Historia de la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales, **Anales de la Dirección General de Oficinas Químicas**, v. 1, p. 7–10, 1948; GUATELLI, Manuel, Oficina Química Municipal, *in*: ABIUSSO, Noemí (Ed.), **Evolución de las Ciencias en la República Argentina 1923-1972**, Buenos Aires: Sociedad Científica Argentina, 1981, p. 81–82.

facilitaba adulteración alimentaria.²⁶ El combate al fraude alimentario era una problemática que progresivamente se instaló como objeto de preocupación pública en todo el mundo occidental, de allí que su configuración normativa tenía grandes similitudes en varios países.²⁷ Los funcionarios de las Oficinas Químicas argentinas seguían estos debates y tendencias internacionales de cerca.²⁸ Ante la falta de legislación bromatológica unificada que permitiera realizar controles estandarizados para todo el país, los directores y otros funcionarios técnicos de estas Oficinas convocaron una Conferencia Bromatológica. Allí pusieron en común sus experiencias, los obstáculos y dificultades técnicas y legales detectadas en la práctica, y diseñaron proyectos legislativos de diversos niveles jurisdiccionales y especificidad temática para afrontar estos problemas.²⁹

El primer antecedente normativo a nivel nacional es el Reglamento Alimentario (Decreto PEN 141/1953). Para afrontar la desactualización de la legislación alimentaria, este decreto creaba una Comisión Permanente de Reglamento Alimentario, integrada honorariamente por tres reconocidos químicos bromatólogos de la época.³⁰ Además de estos expertos, conformaban la Comisión, el director general de Asuntos Legales y Legislación Sanitaria del Ministerio de Salud y un representante de la industria interesada.

La Comisión dependía directamente del ministro de Salud Pública de la Nación y tenía a su cargo la impresión del Reglamento Alimentario y la propuesta de su reajuste anual «de

²⁶ MARICHAL, María Eugenia, Historia de la regulación del derecho alimentario en Argentina (1880 - 1970), **Revista de Historia del Derecho**, v. 52, p. 131–166, 2016.

²⁷ En Europa se establecieron Oficinas Químicas u otras agencias regulatorias a lo largo de todo el siglo XIX. ATKINS, Social History of the Science of Food Analysis and the Control of Adulteration. En Estados Unidos, el combate contra el fraude alimentario se configuró como una «cruzada por la defensa del alimento puro.» LAW, Marc T., The Origins of State Pure Food Regulations, **The Journal of Economic History**, v. 63, n. 4, p. 1103–1130, 2003. Esta acción por la defensa del alimento puro fue promovida por un movimiento de expertos y comerciantes que abogaban por la sanción de herramientas legales para combatir la competencia desleal y las prácticas abusivas en la producción de alimentos. COHEN, Benjamin R., **Cheating on Nature in the Age of Manufactured Food**, Chicago: University of Chicago Press, 2019. Estas acciones y reclamos, liderados por el químico pionero H. Wiley, logran como resultado la sanción de la *Pure Food Act* en 1906. REES, Jonathan, **The chemistry of fear: Harvey Wiley's fight for pure food**, Baltimore: JHU Press, 2021. Esta legislación es considerada una norma modelo por los funcionarios argentinos de la primera mitad de siglo XX. MARICHAL, Historia de la regulación del derecho alimentario en Argentina (1880 - 1970).

²⁸ BUEZAS, Evaristo, Síntesis Histórica de la Dirección Nacional de Química (1923-1972), in: ABIUSSO, Noemí (Ed.), **Evolución de las Ciencias en la República Argentina 1923-1972**, Buenos Aires: Sociedad Científica Argentina, 1981, v. IX, p. 80–81.

²⁹ Se realizaron cuatro grandes encuentros de la Conferencia Bromatológica Nacional (CBN) entre los años 1935 y 1941. ABIUSSO, Noemí, Conferencia Bromatológica Nacional, in: **Evolución de las Ciencias en la República Argentina 1923-1972**, Buenos Aires: Sociedad Científica Argentina, 1981, v. IX, p. 87–88.. Hubo una reunión previa de constitución y organización en 1934 en la Oficina Química de Buenos Aires. Luego, la 1° CBN (1935) en la Universidad Nacional del Litoral, en Santa Fe; la 2° CBN (1937) en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Córdoba; la 3° CBN (1939) en la Corte Suprema de Justicia de Mendoza; y la 4° CBN (1941) en la Universidad Nacional de Tucumán.

³⁰ Dres. Carlos A. Grau, Raúl J. Hermitte y Juan G. Romano Jalour, mencionados expresamente en el art. 2 del Dec. 141/53.

acuerdo con las circunstancias que resulten de su aplicación» (art. 3. Dec. 141/53). El texto no menciona expresamente los nuevos conocimientos científico-técnicos, pero puede interpretarse que es una de las circunstancias que justificaría el reajuste.

Cuando en 1956 los miembros nombrados cesan en sus funciones los reemplazantes ya no se apuntan personalmente sino que solo se indican los cargos.³¹ En esta etapa se excluye la representación de la industria y la comisión queda compuesta solamente por funcionarios públicos, entre los que se agregan representantes de la gestión socio sanitaria alimentaria y nutricional.³² Al poco tiempo, la Comisión Permanente del Reglamento Alimentario se amplió para incluir un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería «dada la índole de una gran parte de los productos aprehendidos por el Reglamento» (Dec. 17342/1956).

En 1960 el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública vuelve a solicitar una modificación para que participen «profesores universitarios que tienen a su cargo las cátedras de la especialidad» (Decreto N° 1.782/60). Esta reforma no se limitó a incorporar expertos en bromatología, sino que eliminó la representación técnica jurídica.³³ En síntesis, para 1960 la Comisión Permanente del Reglamento Alimentario se componía de siete miembros (Decreto N° 1.782/1960):

1. director Nacional de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda,
2. director de Bromatología de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires,
3. profesor titular de la cátedra de Bromatología de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires (UBA),
4. profesor titular de la cátedra de Bromatología y Análisis Industriales de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la UBA,
5. director del Instituto de la Nutrición del Ministerio de Asistencia Social,
6. jefe del organismo encargado del registro y contralor de productos alimenticios del citado departamento,
7. representante de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

³¹ Se trataba de: el director nacional de Química del Ministerio de Hacienda; el director de Bromatología de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires; el director general de Asuntos Legales y Legislación Sanitaria; y los directores de Alimentación y Bromatología, y del Instituto Nacional de la Nutrición, ambos organismos dependientes del Ministerio de Asistencia Social (Decreto 9187/56).

³² Se aclaraba que la Comisión proponía las «modificaciones a los articulados del citado Reglamento» y facultaba al ministro de Asistencia Social y Salud Pública para aprobarlas (art. 3, Decreto 9187/56).

³³ Las cuestiones de asesoramiento en técnica jurídica pasan a ser consideradas irrelevantes y ya no justificaban un puesto en la Comisión. A su vez, se demanda un incremento de la opinión científica experta, de origen externo a la estructura administrativa estatal, la cual, con un criterio un tanto centralista, se demanda exclusivamente de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

Como se adelantó, la actualización no solo cumple un rol de mantenimiento de la normativa alimentaria para el resguardo de la salud pública, sino que funciona como una herramienta para cumplir con obligaciones de armonización normativa contraídas por los Estados en acuerdos de comercio internacional. En 1963 la FAO y la OMS conjuntamente crean la Comisión del *Codex Alimentarius* (CCC) para desarrollar normas alimentarias y otros textos relacionados, que establezcan un consenso normativo mínimo a nivel internacional.³⁴ La CCC puede caracterizarse como un organismo híbrido del derecho administrativo global que ejerce una gran influencia en el diseño y aplicación de la normativa alimentaria tanto en el derecho público como en las contrataciones privadas.³⁵ Así, en la década del '60, los países que ratificaron las normas de la CCC tuvieron que adecuar sus disposiciones internas, «permitiendo, además, la libre circulación interna de las mercaderías de origen extranjero que cumplan con las prescripciones de las normas mundiales».³⁶

Ante ese escenario regulatorio internacional, en 1969 el Reglamento Alimentario (Decreto PEN 141/1953) se declara vigente para todo el territorio de la república bajo el nombre de Código Alimentario Argentino. La Ley 18.284/1969 que así lo establece, específicamente aborda la cuestión de la actualización alimentaria facultando al Poder Ejecutivo Nacional para la «permanente adecuación» del Código Alimentario Argentino a «los adelantos que se produzcan en la materia.» Sin mayor precisión, brinda dos indicaciones: se debe tomar «en cuenta la opinión de las autoridades sanitarias provinciales, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de otros organismos oficiales competentes y/o de entidades científicas, agropecuarias, industriales y comerciales más representativas, según la materia de que se trate», y puede disponer «la constitución de grupos de trabajo de la más alta experiencia y calificación científica y técnica y determinar lo inherente a su organización y funcionamiento y a las atribuciones y remuneración de sus integrantes» (artículo 20, Ley 18284/69). Sin embargo, esta ley no prevé mecanismos para la selección y organización de los grupos expertos.³⁷

³⁴ FAO, ¿Qué es el *Codex Alimentarius*?, Roma: FAO, 2006.

³⁵ KINGSBURY, Benedict; KRISCH, Nico; RICHARD, Stewart, El surgimiento del Derecho Administrativo Global, *Rev. Pública Argentina*, v. 3, p. 35 y ss., 2007; WINICKOFF; BUSHEY, Science and Power in Global Food Regulation: The Rise of the *Codex Alimentarius*.

³⁶ Extractos de la nota de elevación del proyecto de ley que luego fuera aprobado bajo el número 18.824, actual texto normativo que establece la obligatoriedad del Código Alimentario en todo el país. Argentina se había adherido al Codex, y esta nota de elevación explicaba que ese compromiso «tropezaría con serios inconvenientes para su cumplimiento con las derivaciones negativas que es fácil suponer para las relaciones comerciales internacionales si no se dispusiera de un solo cuerpo legal sobre la materia».

³⁷ Atendiendo a los verbos utilizados para las facultades, recabar las opiniones puede interpretarse como una obligación (deben) cuyo contenido no es vinculante (tomar en cuenta), mientras que la conformación de grupos expertos es una facultad discrecional (podrán).

La facultad de actualización que la Ley 18.284/1969 atribuía al PEN (art. 20) fue luego delegada al ministro de Bienestar Social.³⁸ Más tarde, se creó para ello una Comisión Nacional del Código Alimentario, la cual estableció su Reglamento Interno para precisar el ejercicio de la facultad delegada.³⁹ Esta Comisión permitió «escuchar la opinión de las distintas jurisdicciones y la de los expertos integrados en grupos de trabajo en los que confluyen las opiniones técnicas del Estado y de los industriales del sector.»⁴⁰

2.2. Primera ola desregulatoria

El régimen de control alimentario que se gestó progresivamente a iniciativa de una comunidad de funcionarios – bromatólogos expertos, y que logró unificarse a inicios de la década de 1950, tornándose obligatorio para todo el país a fines de 1960, fue objeto de una primera gran modificación en la década de 1990. Esa transformación de la regulación alimentaria a fines de siglo XX formó parte de un gran paquete de reformas neoliberales que reconfiguró el aparato estatal en esos años.⁴¹

La primera gran innovación de esta ola fue la creación, en 1994, del Sistema Nacional de Control de Alimentos (SNCA). Así se denominó a la reorganización de la estructura administrativa previa, con el objetivo de clarificar y organizar el funcionamiento de los diversos organismos públicos que tenían alguna competencia en el control de los alimentos, así como regular con mayor detalle la modificación de la legislación alimentaria.

El SNCA es una red de dependencias estatales cuyo objetivo fundamental es garantizar el cumplimiento del Código Alimentario Argentino (CAA), considerado la norma base del sistema. Se creó con la intención de ordenar un escenario institucional que se percibía problemático por la superposición de regulaciones y controles entre diversas agencias. Su dictado respondía además a la necesidad de armonización regional e internacional, ante los

³⁸ El Decreto 2584/1977 establecía disposiciones con respecto a las designaciones, asignaciones de funciones, promociones y reincorporaciones del personal de la Administración Pública Nacional. En su artículo 5° delegaba la resolución final de ciertos asuntos en los ministerios de su competencia (del Interior, de Economía, de Defensa, etc.). Entre otras cuestiones, delegaba al ministro de Bienestar Social «la actualización de las normas técnicas del Código Alimentario Argentino, resolviendo las modificaciones que resulte necesario introducirle, con ajuste a la Ley Nº 18.284 y su reglamentación» (art. 5°, inc f.3 del Dec. 2.584/1977). Esta norma fue sucesivamente modificada para adaptarla a las diferentes denominaciones del Ministerio en cuestión (Salud, Salud y Acción Social, etc.).

³⁹ Resoluciones de la Secretaría de Salud Pública 1076/1979 y del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente 2320/1983.

⁴⁰ GUAJARDO, Carlos Alberto, **Código Alimentario Argentino: Su Valoración Jurídica**, Mendoza: Ediciones Jurídicas Cuyo, 1998, p. 114.

⁴¹ BRESSER PEREIRA, Luiz, La Reforma del Estado de los años noventa. Lógica y mecanismos de control, **Desarrollo Económico**, v. 38, n. 150, p. 517–550, 1998; DROMI, José Roberto, **Reforma del Estado y privatizaciones: Legislación y Jurisprudencia**, Buenos Aires: Astrea, 1991.

procesos de integración económica en el MERCOSUR (para poder internalizar las resoluciones del Grupo Mercado Común en materia alimentaria) y la adaptación a las reglas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) creada en 1994.⁴²

El SNCA se orientó a modernizar el control sanitario para reducir costos a la industria. Su objetivo era centralmente mejorar la competitividad de los alimentos argentinos destinados a la exportación.⁴³ Una forma de reducir costos fue el reconocimiento y la aceptación mutua de habilitaciones, registros y certificaciones entre distintos organismos nacionales. Esto evitaba la duplicación de trámites y eliminaba costos registrales.⁴⁴ Otra forma de reducción burocrática era la promoción de la transferencia de los controles que históricamente realizaba en forma directa la Administración, a través del incentivo a la adopción de sistemas como el Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) y las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).⁴⁵

Además de seguir las tendencias internacionales hacia la autorregulación, el primer decreto del SNCA (Dec. 2194/94) introducía una nueva figura: la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL). Compuesta por funcionarios de Salud, Agricultura y Economía, las carteras más vinculadas al área alimentaria, la CONAL cumplía un rol técnico, actuando como el organismo coordinador y asesor del sistema. Entre sus funciones y responsabilidades principales se encontraban proponer y gestionar las modificaciones al CAA para mantener actualizada la legislación alimentaria. La CONAL tenía un Consejo Asesor (CONASE), establecido como un canal de comunicación con sectores privados, tanto de la industria alimentaria como de ONGs de consumidores. Se trataba de un órgano de consulta obligatoria pero no vinculante, en el cual los distintos integrantes podían tomar conocimiento de las

⁴² Ya en 1969 se procuraba la adecuación a los estándares globales del *Codex Alimentarius* para favorecer el comercio internacional, pero en el contexto de la globalización económica de los '90, adquiere mayor relevancia. Al ser estos estándares tomados como parámetro de referencia para determinar la legalidad de las medidas sanitarias y fitosanitarias que podían establecer los países miembros de la OMC, el Codex se convierte en una agencia administrativa global cuasi regulatoria cuyas directrices y estándares revisten una forma de vinculatoriedad indirecta. BOUTRIF, Ezzeddine, The new role of Codex Alimentarius in the context of WTO/SPS agreement, **Food Control**, v. 14, p. 81–88, 2003.

⁴³ MORÓN, Juan Manuel; AMADOR, Irene, Modernizando el sistema, **Alimentos Argentinos**, v. 27, p. 52–53, 2005.

⁴⁴ Previsto en el art. 36 Dec. 815/99, derogado por art. 33 del Decreto 697/2026.

⁴⁵ MARICHAL, María Eugenia, El desarrollo del Sistema Nacional de Control de Alimentos en Argentina, **Revista de Derecho Agrario y Alimentario**, v. 68, n. XXVIII, p. 157–186, 2016. Entre las facultades y obligaciones de la CONAL se establecía la de «promover principalmente, que las empresas productoras de alimentos y bebidas, adopten y optimicen sistemas internacionales de autocontrol y/o logren certificaciones internacionales de calidad. Asimismo se deberá considerar un sistema de estímulos y beneficios para las empresas que implementen tales sistemas y/u obtengan dichas certificaciones» (art. 6º, inc o, Dec. N° 815/99, derogado por art. 7 del Decreto 538/2025).

reformas proyectadas y brindar sus perspectivas sobre las temáticas sujetas a discusión (ver Tabla 2).

Los organismos centrales del SNCA eran la CONAL, que actuaba como coordinadora; el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo reorganizado en 1990⁴⁶; la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), creada por Decreto 1490/92, pero cuyos antecedentes pueden remontarse a las Oficinas Químicas antes mencionadas. Se invitaba a las autoridades sanitarias de cada una de las provincias y de la CABA a integrarse al SNCA (art. 4, Dec. 2194/94).

El Decreto 2194/94 fue luego modificado por Decreto 815/99 (aún vigente, con numerosas reformas) que introdujo ajustes en el diseño del SNCA. Se mantiene la figura de la CONAL, aunque con una conformación levemente distinta (ver Tabla 1).

Organismo	Decreto 2194/94 (art. 8)	Decreto 815/99 (art. 7) ⁴⁷
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos	1 representante	1 representante de la Sec. de Agric., Ganad. Pesca y Alimentación
Ministerio de Salud y Acción Social	1 representante	1 representante de la Sec. de Pol. y Regulación de la Salud y Acción Social
Otros	-	1 representante de la autoridad de aplicación de las Leyes 22.802 y 24.240
SENASA	1 representante del SENASA y 1 del IASCAV	2 representantes
ANMAT	1 representante del Instituto Nacional de Alimentos (INAL)	2 representantes
Expertos	1 representante capacitado técnica y científicamente en materia alimentaria designado por concurso público	-
Provincias y Gobierno autónomo de la Ciudad de Buenos Aires (invitación)	3 representantes	3 representantes de «diversas regiones»
Total	8 miembros	10 miembros

Tabla 1. Composición de la CONAL (elaboración propia)

⁴⁶ La reorganización del SENASA como ente autárquico se produce con la sanción de la Ley 23.899 de 1990, pero sus antecedentes institucionales pueden retrotraerse a la Ley 3959/1902 de Policía Sanitaria Animal. El primer Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) fue creado por Ley 19852 de 1972, como un organismo centralizado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación. La regulación del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) con su denominación y alcance actual se encuentra en el Decreto PEN 660/96 de Reforma del Estado, luego institucionalizado por el Decreto 1585/96. Este último unificó el control sanitario animal y vegetal fusionando el Servicio Nacional de Sanidad Animal (primer SENASA) y el Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV), que había sido a su vez creado por Decreto 2266/91 como organismo descentralizado de la Secretaría de Agricultura para fiscalizar la sanidad y calidad vegetal, insumos específicos y residuos de agroquímicos.

⁴⁷ Composición de la CONAL según la redacción original del artículo, actualmente derogado por el art. 7 del Decreto 538/2025.

La actualización del CAA, ya prevista sintéticamente en el art. 20 de la Ley 18284/69, es desarrollada en el Decreto 815/1999. Se incluye expresamente la facultad de convocar a expertos mediante comisiones *ad hoc* para el asesoramiento. Además, se amplía la composición de la CONASE (ver Tabla 2).

Sector	Decreto 815/99 (art. 11) ⁴⁸	Decreto 2194/94 (art. 11)
Empresario de la Alimentación	4 representantes, de los cuales 1 debe corresponder a las PyMES alimentarias	3 representantes de Cámaras Empresariales
De los consumidores	2 representantes	2 representantes
De los trabajadores de la industria alimentaria	1 representante	-
Experto	Otros especialistas que la CONAL «considere necesario convocar»	«miembros capacitados técnica y científicamente en materia alimentaria designados por concurso público de oposición y antecedentes»
Provincias	3 miembros «que deberán representar a las diversas regiones que conforman el territorio nacional» designados por las provincias y el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires	3 miembros «que deberán representar a las diversas regiones que conforman el territorio nacional»

Tabla 2. Composición de la CONASE (elaboración propia)

Así, ya a fines de los '90, el diseño de la CONAL seguía las recomendaciones que los organismos internacionales de referencia en materia alimentaria (CCC, FAO) dirigían a los países para el diseño de sus normas e instituciones de seguridad alimentaria. Se trata de estándares de *soft law* que fueron sistematizados en 2003, incluyendo expresamente los principios de científicidad, transparencia, democratización y participación, entre otros.⁴⁹

La creación del SNCA y de la CONAL como su organismo central se dio en un contexto de profundas reformas neoliberales producidas en Argentina en a fines de 1980 y durante 1990.⁵⁰ Si bien en general las reformas tenían una intención desregulatoria, en cuestiones de seguridad alimentaria en particular, al seguir los lineamientos internacionales las figuras creadas tuvieron el efecto de ampliar la participación (aunque de modo no vinculante) a nuevos agentes en el proceso de actualización del Código Alimentario.

En definitiva, la introducción del SNCA y de la CONAL como su organismo coordinador puede interpretarse como una continuación formalizada de la tradición de

⁴⁸ Composición del CONASE según la redacción original del artículo, actualmente derogado por el art. 7 del Decreto 538/2025.

⁴⁹ FAO; OMS, **Garantía de la inocuidad y calidad de los alimentos: Directrices para el fortalecimiento de los sistemas nacionales de control de los alimentos**, Roma: FAO/OMS, 2003.

⁵⁰ DROMI, **Reforma del estado y privatizaciones**.

actualización a cargo de la Administración pública nacional iniciada con la Comisión Permanente del Reglamento Alimentario (1953) analizada en el apartado anterior. Este mecanismo institucional de las comisiones, con varias metamorfosis en su composición, no se pierde sino que se adapta al ritmo de las recomendaciones internacionales que establecen y desarrollan lineamientos para la armonización del control alimentario en los distintos países.⁵¹

2.3. Segunda ola desregulatoria

Recientemente se asiste a una segunda ola de reformas al régimen de control alimentario en Argentina. Al igual que sucedió con otras temáticas (trabajo, ambiente, salud, educación, etc.) los cambios fueron planificados desde el Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, creado bajo el último gobierno. La reforma de la legislación alimentaria se encuadra en una estrategia de amplias modificaciones y derogaciones normativas tanto en el derecho público como privado, paralela a una drástica reducción del empleo público y un desmantelamiento de estructuras institucionales con el objetivo de «incrementar la libertad económica, reducir el gasto público y aumentar la eficiencia del Estado.»⁵²

Entre 2025 y 2026 se introdujeron dos grandes modificaciones en la legislación administrativa alimentaria⁵³. Por un lado, y vinculado a la estrategia general de eliminación

⁵¹ La recomendación para establecer sistemas nacionales de control alimentario respondía a la globalización del comercio de alimentos que se profundizó a fines de siglo XX, y al consecuente riesgo de propagación rápida de enfermedades de transmisión alimentaria, contaminantes químicos y peligros microbiológicos. Desde los organismos internacionales recomendaban adaptar los marcos jurídicos internos a las exigencias internacionales fijadas por los acuerdos de la OMC y las normas del Codex Alimentarius, promoviendo el uso de la evaluación científica de riesgos. Este enfoque integral procuraba resolver la histórica fragmentación burocrática provocada por la dispersión de responsabilidades entre múltiples ministerios (como Salud, Agricultura y Pesca), que se consideraba, generaba duplicación de tareas, ineficiencia en los recursos y vacíos legales. A todo ello, se sumaban factores como la creciente urbanización, la emergencia de nuevas tecnologías (como los alimentos modificados genéticamente u OMG) y la exigencia de los consumidores (mayormente europeos) para consolidar una autoridad o sistema capaz de aplicar controles preventivos a lo largo de toda la cadena, bajo el principio «de la granja a la mesa.» FAO, **Directrices en materia de legislación alimentaria (nuevo modelo de ley de alimentos para países de tradición jurídica romano-germánica)**, Roma: FAO, 2006, p. 2.

⁵² Extracto de la página web del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, donde se publican gráficos que cuantifican la reducción normativa, así como informes mensuales sobre el avance de la reducción del Personal, interpretados ambos como logros de gestión pública. Ver: <https://www.argentina.gob.ar/desregulacion>. Esta estrategia de «podadora» normativa, sería la más sutil de las implementadas para llevar adelante el plan de gobierno de la gestión Libertaria, a través de la eliminación de reglamentaciones consideradas innecesarias, que pudieran reducir costos regulatorios y «desburocratizar actividades». GAMALLO, Gustavo, Desmantelamiento estatal y revolución de las provisiones. Acerca de la gestión libertaria en Argentina, **POSTData**, v. 30, n. 2, 2025, p. 260. Esta estrategia también fue desplegada en Estados Unidos, bajo la Orden Ejecutiva 14192, denominada "*Unleashing Prosperity Through Deregulation*" (Desatando la prosperidad a través de la desregulación) de enero de 2025 KALPADAKIS, **Beyond the deregulation dilemma: the European "regulatory state" at crossroads**.

⁵³ Estos decretos no son las únicas piezas desregulatorias del sector agroalimentario, aunque podrían señalarse como los más importantes por la profundidad de sus efectos sobre el régimen de control alimentario. Entre otros ejemplos de la reciente desregulación alimentaria, se pueden mencionar las disposiciones de ANMAT sobre la reglamentación de la Ley 27.642/2021 de Promoción de Alimentación Saludable FUNDACIÓN SANAR; FUNDEPS, Campo minado: análisis técnico legal y nutricional de las contradicciones normativas y los riesgos sanitarios de las Disposiciones ANMAT N° 11362/2024 y N° 11378/2024; MERLO VIJARRA, Maga (Org.),

masiva de normas, se procedió a desregular la importación y exportación de productos alimenticios. A inicios de 2025 se aprobó el Dec. 35 que valida automáticamente las certificaciones de inocuidad emitidas por países considerados de alta vigilancia sanitaria para la importación de productos alimenticios y envases al país. Este decreto modificó el CAA flexibilizando la documentación requerida para la importación y eliminando los controles materiales sobre los alimentos y bebidas producidos en el extranjero, bajo el argumento de que éstos provienen de países que cumplen con estándares considerados similares o incluso superiores a los exigidos a nivel nacional. Se consideró que mantener controles nacionales generaba una superposición de requisitos y trámites, lo cual ocasionaba «cargas registrales y regulatorias redundantes que generan dilaciones y gastos infundados» (considerandos del Dec. 35/2025). Con esos fundamentos, el decreto establece un mínimo de requisitos a los productos que provengan de la Unión Europea, de algunos países expresamente identificados, y de todos aquellos con los que «rijan Tratados de Integración Económica o Acuerdos de Reciprocidad en materia higiénico-sanitarias.»⁵⁴ Además, se prohíbe a la autoridad sanitaria nacional imponer requisitos o controles adicionales a los productos que se envían al exterior.⁵⁵

Por otro lado, y como parte de la estrategia general de reorganización y disolución de organismos públicos⁵⁶, se desreguló la actualización alimentaria avanzando sobre el andamiaje institucional existente en dos fases.

Mucho más que etiquetas: claves jurídicas para defender el derecho a la alimentación adecuada. En mayo de 2026 se presentó ante la Cámara de Diputados de la Nación un proyecto para la derogación total de la ley 27642 (expediente: 2214-D-2026), se encuentra en trámite parlamentario.

⁵⁴ Extractos de los considerandos del Dec. 35/25. El Anexo III enumera: Australia, Canadá, Confederación Suiza, Estados Unidos de America, Estado de Israel, Nueva Zelanda, Japón, Reino Unido e Irlanda del Norte, toda la Unión Europea (es decir, veintisiete países) y una cláusula general que expresa «países con los que rijan Tratados de Integración Económica o Acuerdos de Reciprocidad en materia higiénico-sanitarias». Un poco más tarde, el Dec. 697 de julio de 2026 ampliaría esta flexibilización de las importaciones de productos alimenticios y envases también a la importación de los aditivos alimentarios, coadyuvantes de tecnología e ingredientes, por considerar que se generaba una asimetría al no extender las condiciones para la importación de insumos a la industria nacional cuando a la vez estaba permitiendo su ingreso en productos terminados de otros países.

⁵⁵ En los considerandos del propio decreto y en los comunicados oficiales del Gobierno, las medidas desregulatorias son presentadas como parte de los procesos de modernización administrativa que buscan mayor eficiencia en la gestión pública, agilidad en las importaciones y exportaciones eliminando lo que se consideran trámites duplicados. Cambios en el Código Alimentario Argentino para facilitar las importaciones y las exportaciones. Nota del 20/01/2025, en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/cambios-en-el-codigo-alimentario-argentino-para-facilitar-las-importaciones-y-las> Acceso: 12/9/2026.

⁵⁶ Al igual que el DOGE estadounidense, el Ministerio de Desregulación argentino tiene el mandato de rediseñar la arquitectura del Estado, fusionando o eliminando agencias que considere redundantes o ineficientes. Se trata de reformular los procesos internos y centralizar el control administrativo para evitar lo que se visualiza como «cuellos de botella» burocráticos. MCGARITY, **Demolition Agenda**. En Argentina, y bajo el amparo de la Ley 27742, oficialmente llamada Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, sancionada el 27 de junio de 2024, así como otros numerosos decretos de emergencia (como el mega-DNU 70/2025), se ejecuta la reorganización, fusión, transformación en sociedades anónimas o disolución de diversos organismos estatales y fondos fiduciarios.

En agosto de 2025 se dictó el Decreto 538 que disolvió la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) la cual, paradójicamente, había sido creada durante la primera ola desregulatoria. Se realizó un primer movimiento de concentración de la coordinación del SNCA y la misión de actualización del Código Alimentario Argentino (CAA) en dos de sus organismos: la ANMAT (organismo descentralizado bajo el Ministerio de Salud), a través del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) y el SENASA, organismo descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía.

La concentración de funciones se profundiza con el dictado del Decreto 697 en julio de 2026. Esta norma transfiere las funciones de fiscalización de todos los productos alimenticios y materias primas alimentarias al SENASA. Deroga así la distribución de competencias de fiscalización que hasta ese momento existía entre ANMAT y SENASA.⁵⁷ Sin mayores precisiones sobre dotación de recursos humanos ni de recursos materiales para llevar adelante las nuevas funciones, el Decreto 697/26 atribuye la fiscalización técnica alimentaria (incluyendo productos elaborados, industrializados) a un organismo históricamente dedicado a la materia agropecuaria. Esta forma de desregulación estructural a través de la concentración de funciones podría atentar contra la capacidad del organismo de cumplir con su misión de proteger la salud pública.

Se reserva al Ministerio de Salud la «rectoría en materia de alimentos en el ámbito de la salud humana» del SNCA, con esta expresión se alude a la «definición de lineamientos, la coordinación interjurisdiccional y la supervisión del cumplimiento del Código Alimentario Argentino (CAA), en el marco de la política sanitaria que establezca el Gobierno Nacional» (art. 14 del Decreto 815/99 reformado por Decreto 697/26).

El Decreto 538/2025 disolvió la CONAL y, con ella, su consejo asesor (CONASE) y el Decreto 697/2026 deja sin funciones al INAL. Así, en el texto del Decreto 815/1999 vigente luego de las reformas, se reduce el SNCA. A agosto de 2026 se compone únicamente por el SENASA, y se invita a las autoridades sanitarias de las provincias y de CABA a integrarse (actual art. 3, Dec. 815/1999).

Luego de las reformas de la segunda ola, la centralización total de la función de fiscalización alimentaria en cabeza del SENASA es clara. Sin embargo, no puede decirse que

⁵⁷ La fiscalización alimentaria en Argentina se distribuía entre el SENASA y la ANMAT según el tipo de producto y su grado de procesamiento, lo cual se detallaba en dos largos Anexos del Decreto 815/1999. Mientras el SENASA ejercía sus facultades específicas sobre las materias primas, productos y derivados de origen animal y vegetal, abarcando el control higiénico-sanitario desde el nacimiento y la crianza hasta el frigorífico, la ANMAT intervenía con una competencia residual a través del INAL, fiscalizando los establecimientos que elaboraban, fraccionaban y almacenaban todos los demás productos alimenticios procesados para consumo humano. MARICHAL, El desarrollo del Sistema Nacional de Control de Alimentos en Argentina.

la actualización de la normativa alimentaria se concentre solo en el Ministerio de Salud, a pesar de la atribución de la «rectoría» de las políticas alimentarias, ya que la actualización del CAA continúa siendo en definitiva aprobada mediante resoluciones ministeriales conjuntas.⁵⁸

Es decir que la segunda ola desregulatoria fortalece la concentración de la fiscalización en el organismo administrativo situado en órbita ministerial de economía (reduciendo la arquitectura estatal al eliminar el organismo vinculado a salud pública, el INAL) pero no concentra ni unifica la potestad definitoria de las regulaciones alimentarias (actualización) en la cartera de salud pública.

La tabla 3 sintetiza las transformaciones en el procedimiento de actualización de la normativa alimentaria a través de las distintas etapas del régimen de control alimentario.

Etapas	Normativa central	Órgano encargado de la actualización	Composición	Instrumento de aprobación
Ordenación y Codificación nacional	Decreto 141/53. Reglamento Alimentario Nacional	Comisión Permanente de Reglamento Alimentario (CPRA)	3 expertos en bromatología; director general de Asuntos Legales del Min. de Salud; 1 representante de la industria	Resolución del Ministerio de Salud Pública de la Nación, previa consulta a la CPRA
	Ley 18.284/69. Código Alimentario Argentino	Autoridad de aplicación nacional	Ministerio de Bienestar Social	Resolución ministerial, con facultad de convocar expertos y considerar la «opinión» de las provincias (art. 20, no reglamentado)
Primera ola desregulatoria	Decreto 815/99	SNCA	CONAL; ANMAT a través de INAL; SENASA; Autoridades de aplicación provinciales y de CABA (invitadas)	Resolución ministerial conjunta, previa convocatoria de Grupos expertos <i>ad hoc</i> y del CONASE
Segunda ola desregulatoria	Dec. 358/2025 y Dec. 697/2026 (modificatorios del Dec. 815/99)	Ministerios de Salud y de Economía	Ministerio de Salud, a través de la Sec. de Gestión Sanitaria, y el Min. de Economía, a través de la Sec. de Agricultura, Ganadería y Pesca	Resolución ministerial, con facultad de convocar expertos y considerar la «opinión» de las provincias (art. 20, no reglamentado)

Tabla 3. Trayectoria de la actualización de la normativa alimentaria (elaboración propia)

⁵⁸ El art. 11 del Dec. 697/2026 sustituye el artículo 3° del Dec. 815/99. El articulado vigente establece que se incorpora al CAA «toda la normativa vigente que haga a la elaboración, transformación, transporte, distribución y comercialización de todos los alimentos para el consumo humano. El MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA, y el MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por resolución conjunta mantendrán actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino (CAA), resolviendo las modificaciones que resulten necesarias para su permanente adecuación a los adelantos que se produzcan en la materia, tomando como referencias las normas internacionales y los acuerdos celebrados» (actual art. 3, Dec. 815/1999). Se elimina la expresa mención a los acuerdos celebrados en el MERCOSUR, que detallaba el artículo derogado.

3. Un *zoom* para comprender los efectos de la última ola

3.1. Simplificación que disminuye la participación federal y ciudadana

Luego de las modificaciones introducidas por los Dec. 538/2025 y 697/26, en cuanto a los criterios para la actualización del CAA solo se establece que, las autoridades «podrán solicitar asesoramiento de expertos, a los efectos del mejor cumplimiento de las funciones asignadas por el presente decreto» (actual art. 3, Dec. 815/1999). Las reformas eliminaron todo el andamiaje procedimental construido en la primera ola de los '90 que se analizó en el apartado anterior (CONAL, CONASE).

De este modo, se genera un efecto regresivo *desfederalizante* del régimen de control alimentario, pues las reglas para la actualización alimentaria se retrotraen a lo regulado en 1969, cuando se dictó el CAA. La única referencia a la participación de las provincias se encuentra en las escasas menciones del art. 20 de la Ley 18284 (el cual no fue reglamentado). Así, la participación federal en el proceso decisorio de los contenidos del CAA depende de una facultad discrecional de las autoridades nacionales.

La importancia del debate representativo y plural en la redacción del CAA radica en que, en su extenso texto con altísimo contenido técnico experto, se establece el límite entre aquello que es considerado legalmente apto para el consumo de la población, y lo que no.⁵⁹ Cabe apuntar que la Ley 18284/1969 fue dictada durante un gobierno de facto. Técnicamente, se trata de un decreto ley. Es decir, no fue en su momento propuesta, debatida ni votada por representantes electos democráticamente⁶⁰. Este déficit democrático que acarrea el régimen codificado del control alimentario agrava los efectos de la eliminación de la instancia

⁵⁹ A agosto de 2026, el CAA ascendía a 1470 artículos. El último capítulo del CAA (Cap. XXII Misceláneos) se compone de este único artículo 1417, que incorpora la Res. Conj. ANMAT y SAGyP 8/2025. En poco más de mil novecientas palabras, la resolución regula características de diversas sustancias y productos.

⁶⁰ El CAA es el corpus normativo más importante en relación a la inocuidad alimentaria, aunque no es la única legislación existente en materia alimentaria. El ordenamiento jurídico argentino cuenta con leyes sancionadas por el Congreso nacional sobre la cuestión alimentaria (entendida como cuestión social) que abarcan diversas dimensiones del concepto de seguridad alimentaria, según la definición de la FAO. MARICHAL, María Eugenia; SPANO TARDIVO, Lucena, La garantía del derecho humano a la alimentación en el Estado de derecho constitucional : Reflexiones sobre el problema de la fragmentación de la regulación alimentaria en Argentina, *Ciencia Jurídica*, v. 14, n. 28, p. 136–157, 2025. Entre las normas sobre seguridad alimentaria más importantes pueden mencionarse los programas de desarrollo social para el combate del hambre (Ley 25.724/2002, Programa de Nutrición y Alimentación Nacional) o las medidas para la promoción de alimentación saludable (Ley 27.642/2021). Sin embargo, no se cuenta con una Ley General de alimentos que establezca principios generales y reglas para arbitrar el comercio alimentario en forma coherente con una política pública integral sobre el derecho humano a la alimentación, el cual se encuentra constitucionalmente reconocido en Argentina. CARRASCO, Maximiliano, Protección constitucional del derecho a la alimentación en Argentina, *Revista Chilena de Nutrición*, v. 49, p. 21–23, 2022; FILARDI, Marcos, El Derecho Humano a la Alimentación adecuada, in: REY, Sebastian (Org.), *Problemas Actuales de Derechos Humanos*, Buenos Aires: EUDEBA, 2012.

procedimental que formalizaba la participación de las provinciales en la toma de decisiones sobre los contenidos del CAA.

La CONAL era el foro de discusión horizontal al que asistían representantes de las distintas provincias. Allí se documentaban las solicitudes de cambios normativos, se decidía y gestionaba la convocatoria a expertos y se daba intervención al CONASE (Consejo Asesor). Si bien ninguna de estas instancias de asesoramiento era vinculante, funcionaba como un espacio para el debate y la búsqueda de consensos. Puede ser interpretado como clivaje administrativo del federalismo de concertación, un modelo de organización estatal basado en técnicas negociales y acuerdos de voluntades entre los distintos niveles de gobierno.⁶¹

Las provincias podían canalizar las demandas de sus actores territoriales, vinculadas a productos y prácticas del patrimonio cultural local, haciéndolas llegar a los niveles nacionales. Como ejemplos de la intermediación provincial puede mencionarse la inclusión en el CAA de las hojas de Stevia, a instancias de la Superior Unidad Bromatológica del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy (Resolución conjunta 3/2018 de la Sec. de Regulación y Gestión Sanitaria y Sec. de Alim. y Bioeconomía), o la incorporación de un producto típico del norte argentino denominado quesillo, a solicitud de la Dirección de Alimentos, la Dirección de Bromatología de la Provincia de Tucumán y la Cátedra de Bacteriología del Instituto de Microbiología de la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia de la Universidad Nacional de Tucumán, propuesta a la que adhirió también la Provincia de Catamarca.⁶²

Puede inferirse que, sin la mediación de las autoridades sanitarias provinciales, este tipo de demandas difícilmente lleguen a las autoridades nacionales. Si bien la disolución de la CONAL no impide que los gobiernos provinciales tengan alguna injerencia en los contenidos del CAA, ya que todavía podrían realizar pedidos de modificación a las autoridades nacionales

⁶¹ Este modelo, que se materializa en la creación de entes interjurisdiccionales u otros sujetos de derecho mediante convenios interjurisdiccionales o leyes convenio, exige un consenso profundo de todos los protagonistas y supone compartir la soberanía. A diferencia de otros principios, el federalismo de concertación se situaría en un campo político donde la actuación conjunta depende de la existencia de un acuerdo previo. REYNA, Justo, Globalización, Pluralidad Sistémica y Derecho Administrativo: Apuntes para un Derecho Administrativo Multidimensional, *in*: BACELLAR FILHO, Romeu; GABARDO, Emerson; HACHEM, Daniel (Orgs.), **Globalização, direitos fundamentais e direito administrativo: novas perspectivas para o desenvolvimento econômico e socioambiental: Anais do I Congresso da Rede Docente Eurolatinoamericana de Direito Administrativo**, Belo Horizonte: Fórum, 2011, p. 25–53; REYNA, Justo, El Procedimiento administrativo multidimensional como técnica regulatoria en materia ambiental, de patrimonio cultural y de los pueblos originarios, **Revista de Direito Administrativo y Constitucional**, v. 12, n. 50, p. 131–169, 2012.

⁶² En el considerando de la Res. Conjunta 6/2018 Sec. De Regulación y Gestión Sanitaria y Sec. De Alimentos y Bioeconomía que lo incorpora, se explica que «el “Quesillo” es un alimento elaborado siguiendo recetas culinarias tradicionales del acervo cultural del norte argentino que le confieren características propias por su forma, tamaño y sabor», agregando que la «incorporación al CAA del “Quesillo” posibilitará su acceso a nuevos mercados y, en consecuencia, podría representar una actividad económica sustentable para zonas rurales y semi rurales del norte argentino».

que concentran la potestad de actualizarlo. Sin embargo, esta petición vertical no está sujeta a procedimiento alguno que pueda garantizar la transparencia y razonabilidad de la eventual decisión de aceptación o rechazo, ya que está prevista como facultad discrecional.

Lo mismo cabe señalar en relación a las industrias alimentarias. A pesar de la desaparición del CONASE, donde éstas tenían una representación clara, pueden seguir elevando en forma directa a las autoridades nacionales sus solicitudes de modificación del CAA. Sin embargo, tanto para el caso de la participación de las provincias como para las empresas, estas instancias tienen lugar a través de peticiones individuales que la autoridad nacional podrá aceptar o no, sin estar obligada a mantener un registro público de los fundamentos por los cuales decide en cada caso. En aras de una agilización de los tiempos de modificación del CAA, se eliminaron las reglas de funcionamiento que sí se establecían para la CONAL.⁶³

El trámite directo ante autoridades nacionales facilita el *lobby* empresarial, táctica muy utilizada por la industria alimentaria (especialmente por las grandes corporaciones) para interferir en las políticas públicas, según ha sido ampliamente documentado en varios países.⁶⁴

La gestión directa de los agentes interesados ante una única autoridad nacional sin instancias de acceso público también dificulta el control por parte de la sociedad civil organizada que pretenda realizar un seguimiento y monitoreo. La dificultad adquiere mayor relieve luego de la eliminación de la CONAL, pues las organizaciones representantes de las personas consumidoras pierden el espacio de representación que tenían en el CONASE, al igual que sucede con la representación de las personas trabajadoras en las industrias alimentarias.

Una lectura de conjunto de las recientes reformas introducidas al régimen de control alimentario muestra cómo la concentración de potestades en el Ejecutivo nacional ocurre en paralelo a una abdicación del control sobre los productos alimenticios importados. Este es

⁶³ Las reuniones de la CONAL se registraban en actas que dejaban constancia de lo decidido, bajo firma de los agentes intervinientes. Estas actas eran accesibles públicamente en la correspondiente página web del organismo, la cual fue desactivada luego de su eliminación.

⁶⁴ COUTINHO, Diogo Rosenthal *et al*, A Regulação da Indústria de Alimentos Ultraprocessados no Brasil, **Revista Direito, Estado e Sociedade**, 2024; HOYOS MORALES, Jessika; CARVAJAL GALLEGOS, Sergio; MANTILLA QUIJANO, Alejandro, **La interferencia de la industria es nociva para la salud. Estrategias corporativas contra el etiquetado frontal de advertencia: un estudio comparado de Chile, Perú, México y Uruguay**, México D. F.: Colectivo José Alvear Restrepo y El Poder del Consumidor, 2020; LAUBER, Kathrin; RUTTER, Harry; GILMORE, Anna B., Big food and the World Health Organization: a qualitative study of industry attempts to influence global-level non-communicable disease policy., **BMJ global health**, v. 6, n. 6, 2021; MIALON, Mélissa; GOMES, Fabio da Silva, Public health and the ultra-processed food and drink products industry: corporate political activity of major transnationals in Latin America and the Caribbean, **Public Health Nutrition**, v. 22, n. 10, p. 1898–1908, 2019; NESTLE, Marion, **Food Politics: How the Food Industry Influences Nutrition and Health, Revised and Expanded Edition**, California: University of California Press, 2007; WILLIAMS; NESTLE, **Big Food**.

precisamente el efecto del Dec. 35/2025, que reconoce equivalencia de medidas sanitarias y fitosanitarias de una amplia nómina (abierta) de países que exportan a la Argentina.

Esta alteración de las reglas del control de la seguridad alimentaria coloca a las autoridades sanitarias provinciales en una compleja situación. Por un lado, deben enfrentar una mayor carga de control *in situ* en el ejercicio del poder de policía en sus respectivas jurisdicciones, debido a la gran cantidad de productos extranjeros que ingresan a las góndolas locales consecuencia de la flexibilización normativa para la importación. Por el otro, pierden la participación directa en el espacio de consenso sobre la actualización de los contenidos del CAA.⁶⁵

3.2. Austeridad que aumenta la opacidad institucional

Los últimos decretos que modifican el régimen de control alimentario declaran que la reforma «se inscribe en un proceso de revisión integral de los organismos y entes del Sector Público Nacional, con el fin de alcanzar una gestión más austera» (considerando del Dec. 538/2025) lo que conduce a una concentración de las funciones de fiscalización que antes se encontraban distribuidas entre distintas autoridades sanitarias (Dec. 697/2026).

En la reforma de la actualización del CAA, la austeridad también se manifiesta en relación al asesoramiento experto. Su convocatoria permanece como facultad discrecional de la autoridad nacional.⁶⁶ Se establece un plazo límite de 15 días para la presentación de informes expertos, el cual, teniendo en cuenta la complejidad que revisten las innovaciones alimentarias (aditivos, conservantes, técnicas de conservación, nuevas tecnologías de productos o de envases de productos, entre otras) puede llegar a ser exiguo. Este tiempo se ajusta al plazo total que se establece para resolver los proyectos de modificación del CAA. Si bien no se detalla de qué modo se ingresan las propuestas (quienes pueden acercar proyectos, bajo qué requisitos y condiciones) se establece la obligación de las autoridades competentes de, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, dictar el «acto administrativo correspondiente, ya sea aprobando o rechazando la modificación propuesta» (art. 3, Decr. 815/99).

La experiencia comparada muestra que, en contextos de aceleración de innovaciones científicas y tecnológicas de productos y procesos alimentarios, el asesoramiento experto

⁶⁵ También para el caso de Estados Unidos se ha apuntado el modo en que los gobiernos estatales y locales adquirieron un papel crucial ante la agenda desregulatoria de la administración central sobre la legislación alimentaria, cuando el gobierno federal del primer mandato de Trump adoptó una postura de indiferencia y retroceso normativo. Ante ese vacío de supervisión nacional surgió un activismo subnacional para abordar problemas críticos de salud pública y medio ambiente. WINTERS, Diana, Food Law at the Outset of the Trump Administration, *UCLA Law Review*, v. 28, p. 28–44, 2017.

⁶⁶ Art. 3 del Dec. 815/99 vigente (sustituido por art. 11 del Decreto N° 697/2026).

independiente y de calidad se torna cada vez más importante. Así por ejemplo, el Reglamento CE 178/2002 de la Unión Europea (conocido como la Ley General de Alimentos) establece reglas expresas para el asesoramiento experto, construyendo un sistema basado en los principios de excelencia científica, independencia y transparencia. El reglamento procura que el conocimiento que llega a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (AESA) provenga de una élite científica sin interferencias políticas.⁶⁷ Las personas expertas se reclutan mediante convocatorias públicas de expresión de interés, tratando de asegurar una distribución geográfica amplia dentro de la Unión Europea. Las personas seleccionadas deben presentar declaraciones anuales de cualquier interés que pudiera comprometer su independencia, y deben declarar intereses específicos antes de cada reunión respecto a los temas del orden del día.⁶⁸ La regulación europea exige que el asesoramiento sea accesible al escrutinio público, de allí que todas las opiniones científicas y actas de las reuniones se publican en el *EFSA Journal* y en el sitio web de la AESA.⁶⁹

En el marco de la reforma argentina el asesoramiento experto parece ser considerado como un obstáculo burocrático que ralentizaría y haría más costoso el proceso. Aquí puede observarse el uso del «mito de la eficacia como pretexto y la exoneración de controles como objetivo» a fin de escapar de las grandes leyes administrativas de control.⁷⁰ Pero no se puede equiparar la eficacia pública con la privada, ya que la Administración Pública es una estructura al servicio del bien común y de la justicia social, un fin cualitativamente diferente a la lógica de rentabilidad propia del mercado.⁷¹ La limitación de los controles institucionales y presupuestarios genera una opacidad en la gestión que puede favorecer la desviación de las potestades públicas en beneficio de intereses particulares.⁷² En definitiva, los efectos de

⁶⁷ El asesoramiento de la AESA se realiza a través de científicos externos organizados en tres niveles: un Comité Científico responsable de la coordinación general para asegurar la coherencia de las metodologías de evaluación, que emite opiniones sobre temas horizontales o multisectoriales; Comisiones (Paneles) Científicas especializadas en áreas específicas (como aditivos, OMG, nutrición o plaguicidas) y otros Grupos de Trabajo que los paneles puedan crear para tareas preparatorias.

⁶⁸ GABBI, Simone, *The Scientific Governance of the European Food Safety Authority: Status Quo and Perspectives*, in: ALEMANNO, Alberto; GABBI, Simone (Eds.), **New Directions in EU Food Law and Policy: Ten Years of European Food Safety Authority**, Farnham: Ashgate Publishing, Limited, 2014, p. 47–72.

⁶⁹ Revista disponible en <https://efsa.onlinelibrary.wiley.com/>. Cuando no se arriba a un consenso, la AESA está obligada a incluir y hacer públicas las opiniones minoritarias, para garantizar la transparencia del debate. Aunque las opiniones científicas de la AESA son formalmente no vinculantes, tienen un peso decisivo en la práctica. Si el gestor de riesgos (la Comisión Europea) decide no seguir la opinión de la AESA, debe proporcionar una justificación detallada. ALEMANNO; GABBI, **New Directions in Eu Food Law and Policy**.

⁷⁰ MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián, Reflexiones sobre la “huida” del Derecho administrativo, **Revista de administración pública**, n. 140, p. 25–68, 1996.

⁷¹ DELPIAZZO, Carlos E., La responsabilidad estatal ante la huida del Derecho administrativo, **A&C - Revista de Direito Administrativo & Constitucional**, v. 9, n. 35, p. 13–34, 2009.

⁷² RESTREPO MEDINA, Manuel Alberto, La respuesta del Derecho Administrativo a las transformaciones recientes del Estado Social de Derecho, **Saberes. Revista de estudios jurídicos, económicos y sociales**, v. 5, p. 29, 2007.

iusprivatización limitan otros dos principios fundamentales de la Administración: la transparencia y la rendición de cuentas.

Además, la reducción de la intervención experta en la reciente ola desregulatoria se revela un tanto inconsistente, aun interpretada dentro de la lógica de liberación del mercado que el mismo proceso desregulatorio persigue. Un reciente informe del Foro Económico Mundial (WEF) sobre la transformación de la regulación alimentaria señala que la credibilidad de las colaboraciones entre actores públicos y privados depende de la existencia de salvaguardas claras contra los conflictos de interés. Para gestionar estos conflictos, el foro recomienda establecer comités de múltiples partes interesadas que aseguren una participación diversa y bajo una supervisión independiente, además del registro y la publicación de los resúmenes de las reuniones y la evaluación independiente de la evidencia generada por empresas.⁷³

Incluso dentro de la lógica de apertura de mercado, el desinterés por regular la forma en que se hará esa apertura, la transparencia y calidad del asesoramiento experto (cuya garantía requiere, a su vez, del sostenimiento de infraestructura y recursos del sistema científico tecnológico nacional) atentaría contra el proyecto económico de aumento de las exportaciones. De este modo, la desregulación de los últimos decretos analizados resulta una forma de sabotaje administrativo.⁷⁴

A diferencia de la primera ola desregulatoria del control alimentario, las reformas de la segunda ola, por su giro austero y reduccionista de recursos y su apertura indiscriminada a las importaciones, no parece ser coherente con el giro del contexto regulatorio internacional, que se mueve en el marco de acuerdos bilaterales de comercio con mayores exigencias, lo que a los Estados a adoptar posturas cada vez más proteccionistas.

4. Algunas conclusiones provisorias

La actualización de la legislación alimentaria es un delicado proceso cuyos efectos pueden alterar desde las políticas de protección de la salud pública hasta las dinámicas del comercio alimentario, tanto interno como internacional. Es una función administrativa que tiene que equilibrar la dinamización del mercado con la protección efectiva de la salud de la

⁷³ WORLD ECONOMIC FORUM, **The food rules: How regulation is transforming the future of food**, Geneva: World Economic Forum, 2025.

⁷⁴ Concepto analizado por NOLL, *Administrative Sabotage*. La desregulación del asesoramiento expertos puede resultar perjudicial en el marco de la ratificación del Acuerdo Unión Europea - MERCOSUR. El cumplimiento de las normas de seguridad y calidad de las exportaciones hacia la UE serán imprescindibles para el acceso a esos mercados, que reclaman altos niveles de calidad y trazabilidad de los bienes. Conocer y alcanzar los estándares europeos (medidas sanitarias, etiquetado, certificaciones) será crucial para evitar bloqueos, especialmente en agroindustria. MAFUD, Laura, *Acuerdo Mercosur-UE: 5 claves para que las pymes accedan al mercado europeo* Laura Mafud, **Forbes Argentina**, 2026.

población. La revisión de la trayectoria histórica permite observar cómo se fueron configurando los mecanismos administrativos de actualización en Argentina en las dos primeras etapas. Dado que la actual coyuntura de flexibilización y desregulación normativa todavía permanece abierta, cualquier reflexión del presente solo podrá tener un valor provisorio. Sí puede observarse que la última ola desregulatoria en Argentina (2025-2026) rompe con una trayectoria de la actualización alimentaria colegiada de más de siete décadas. Esta trayectoria, con matices, había logrado institucionalizar un espacio de concertación federal, incorporar el asesoramiento y evaluación experta, y la participación de actores sociales y productivos.

El sendero de huida del Derecho Administrativo argentino emprendido con la disolución de la CONAL y la eliminación de la intervención del INAL en la fiscalización alimentaria, junto a la concentración de potestades regulatorias en el SENASA, conduce a un proceso de desregulación estructural y de iusprivatización del régimen de control alimentario. Al amparo de una pretendida austeridad y simplificación de trámites, la reforma desmantela la arquitectura institucional construida a lo largo de varias décadas y avanza sobre las condiciones de posibilidad para garantizar los principios de transparencia, federalismo y rendición de cuentas. Se convierte al complejo proceso de actualización normativa en una especie de trámite concentrado en una pequeña órbita administrativa del nivel nacional, exento de mayores controles públicos.

Del modo en que se realizó, el desmantelamiento del régimen de control alimentario conlleva efectos regresivos. Rompe con una tradición de control colegiado mixto público - privado y concentra la potestad de definir la legislación alimentaria. Este desmantelamiento institucional anula el intento de garantizar el federalismo y la democratización del régimen que procuraba la creación del SNCA durante la primera ola. Estos cambios resultan regresivos en términos de gobernanza democrática y representan un riesgo de incumplimiento de las obligaciones estatales de garantía de los derechos humanos a la salud y a una alimentación adecuada.

Estas reflexiones en torno a la temática de la actualización y fiscalización alimentaria invitan a revisar la vigencia de los principios del derecho administrativo público en la protección de los derechos humanos ante procesos de acelerada desregulación y desmantelamiento institucional.

Declaración de disponibilidad de datos, declaración de conflictos de interés, y declaración de uso de inteligencia artificial

La autora declara que no poseen ningún conflicto de interés, ya sea de orden financiero, personal o profesional, que pudiera influir o biasar los resultados o la interpretación presentada en este trabajo, y que todos los datos generados o analizados durante este estudio se incluyen en este artículo. Asimismo, la autora declara que ha utilizado herramientas de Inteligencia Artificial (Geminis y ChatGPT) exclusivamente para asistir en la corrección de estilo y mejora de la redacción del manuscrito. Tras utilizar estas herramientas, revisó y asume la completa responsabilidad del contenido, veracidad e integridad del texto final.

Referencias

- ABIUSSO, Noemí. Conferencia Bromatológica Nacional. *In: Evolución de las Ciencias en la República Argentina 1923-1972*. Buenos Aires: Sociedad Científica Argentina, 1981, v. IX, p. 87–88.
- ALBISINNI, Ferdinando. The intersection of international, European, and global food law: rules, trends, and challenges. *In: ROBERTS, Michael T. (Ed.). Research Handbook on International Food Law*. Northampton: Edward Elgar Publishing, 2023, p. 63–93.
- ALEMANNO, Alberto; GABBI, Simone. **New Directions in EU Food Law and Policy: Ten Years of European Food Safety Authority**. Farnham: Ashgate Publishing, Limited, 2014.
- ATKINS, Peter. Social History of the Science of Food Analysis and the Control of Adulteration. *In: MURCOTT, Anne; BELASCO, Warren; JACKSON, Peter (Orgs.). The Handbook of Food Research*. London: Bloomsbury Publishing, 2013, p. 97–108.
- ATKINS, Peter J.; LUMMEL, Peter; ODDY, Derek (Orgs.). **Food and the City in Europe since 1800**. Hampshire: Ashgate, 2010.
- BARREIRO, Dionisio. Breve Historia de la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales. **Anales de la Dirección General de Oficinas Químicas**, v. 1, p. 7–10, 1948.
- BOUTRIF, Ezzeddine. The new role of Codex Alimentarius in the context of WTO/SPS agreement. **Food Control**, v. 14, p. 81–88, 2003.
- BRESSER PEREIRA, Luiz. La Reforma del Estado de los años noventa. Lógica y mecanismos de control. **Desarrollo Económico**, v. 38, n. 150, p. 517–550, 1998.
- BUEZAS, Evaristo. Síntesis Histórica de la Dirección Nacional de Química (1923-1972). *In: ABIUSSO, Noemí (Ed.). Evolución de las Ciencias en la República Argentina 1923-1972*. Buenos Aires: Sociedad Científica Argentina, 1981, v. IX, p. 80–81.
- BUSCHINI, José Daniel; POHL VALERO, Stefan. Estado, saber experto y la configuración del problema alimentario en América Latina (1900-1960). **Estudios Sociales del Estado**, v. 8, n. 16, 2023. Disponible en: <https://www.estudiossocialesdelestado.org/index.php/ese/article/view/307>. Acceso em: 22 ago. 2024.
- CARRASCO, Maximiliano. Protección constitucional del derecho a la alimentación en Argentina. **Revista Chilena de Nutrición**, v. 49, p. 21–23, 2022.
- CAZALA, Julien. Food Safety and the Precautionary Principle: the Legitimate Moderation of Community Courts. **European Law Journal**, v. 10, n. 5, p. 539–554, 2004.
- COHEN, Benjamin R. **Cheating on Nature in the Age of Manufactured Food**. Chicago: University of Chicago Press, 2019.
- COUTINHO, Diogo Rosenthal; REBÊLO FERREIRA, Alexandre; LEVY PIZA FONTES, Mariana; *et al.* A Regulação da Indústria de Alimentos Ultraprocessados no Brasil. **Revista**

- Direito, Estado e Sociedade**, 2024. Disponível em: <<https://revistades.jur.puc-rio.br/index.php/revistades/article/view/2053>>. Acesso em: 17 mar. 2026.
- DELPIAZZO, Carlos. ¿Hacia dónde va el Derecho Administrativo? *In*: MOLINA, Mario; RODRIGUEZ, Libardo (Orgs.). **El Derecho Público en Iberoamérica**. Bogotá: Temis, 2010, v. I, p. 373 y ss.
- DELPIAZZO, Carlos E. La responsabilidad estatal ante la huida del Derecho administrativo. **A&C - Revista de Direito Administrativo & Constitucional**, v. 9, n. 35, p. 13–34, 2009.
- DROMI, José Roberto. **Reforma del Estado y privatizaciones: Legislación y Jurisprudencia**. Buenos Aires: Astrea, 1991.
- ESTEVE PARDO, José. **Autorregulación. Génesis y efectos**. Navarra: Aranzadi, 2002.
- ESTEVE PARDO, José. Ciencia y Derecho ante los riesgos para la salud. Evaluación, decisión y gestión. **Documentación Administrativa**, v. 265–266, p. 137–150, 2003.
- FAO. **Directrices en materia de legislación alimentaria (nuevo modelo de ley de alimentos para países de tradición jurídica romano-germánica)**. Roma: FAO, 2006. (Estudio legislativo).
- FAO. **¿Qué es el Codex Alimentarius?** Roma: FAO, 2006. Disponível em: <ftp://ftp.fao.org/codex/Publications/understanding/Understanding_ES.pdf>. Acesso em: 15 nov. 2012.
- FAO; OMS. **Garantía de la inocuidad y calidad de los alimentos: Directrices para el fortalecimiento de los sistemas nacionales de control de los alimentos**. Roma: FAO/OMS, 2003. (Alimentación y Nutrición). Disponível em: <<http://www.fao.org/docrep/006/y8705s/y8705s00.htm>>. Acesso em: 14 mar. 2016.
- FILARDI, Marcos. El Derecho Humano a la Alimentación adecuada. *In*: REY, Sebastian (Org.). **Problemas Actuales de Derechos Humanos**. Buenos Aires: EUDEBA, 2012.
- FONS-CAMARENA, María Laura; MOZZONI, Agustina; ETCHICHURI, Horacio; *et al.* La judicialización del derecho a la alimentación en Argentina. Un análisis de las respuestas de los tribunales superiores provinciales en el marco de la emergencia alimentaria. **Revista Chilena de Nutrición**, v. 52, n. 3, p. 89–97, 2025.
- FREEMAN, Jody; JACOBS, Sharon. Structural deregulation. **Harvard Law Review**, v. 135, n. 2, p. 585–666, 2021.
- FUNDACIÓN SANAR; FUNDEPS. Campo minado: análisis técnico legal y nutricional de las contradicciones normativas y los riesgos sanitarios de las Disposiciones ANMAT N° 11362/2024 y N° 11378/2024.
- GABBI, Simone. The Scientific Governance of the European Food Safety Authority: Status Quo and Perspectives. *In*: ALEMANNO, Alberto; GABBI, Simone (Eds.). **New Directions in EU Food Law and Policy: Ten Years of European Food Safety Authority**. Farnham: Ashgate Publishing, Limited, 2014, p. 47–72.
- GAMALLO, Gustavo. Desmantelamiento estatal y revolución de las provisiones. Acerca de la gestión libertaria en Argentina. **POSTData**, v. 30, n. 2, 2025.
- GUAJARDO, Carlos Alberto. **Código Alimentario Argentino: Su Valoración Jurídica**. Mendoza: Ediciones Jurídicas Cuyo, 1998.
- GUATELLI, Manuel. Oficina Química Municipal. *In*: ABIUSSO, Noemí (Ed.). **Evolución de las Ciencias en la República Argentina 1923-1972**. Buenos Aires: Sociedad Científica Argentina, 1981, p. 81–82.
- HOYOS MORALES, Jessika; CARVAJAL GALLEGO, Sergio; MANTILLA QUIJANO, Alejandro. **La interferencia de la industria es nociva para la salud. Estrategias corporativas contra el etiquetado frontal de advertencia: un estudio comparado de Chile, Perú, México y Uruguay**. México D. F.: Colectivo José Alvear Restrepo y El Poder del Consumidor, 2020.

- HULEBAK, Karen; SCHLOSSER, Wayne. Hazard Analysis and Critical Control Point (HACCP) History and Conceptual Overview. **Risk Analysis**, v. 22, n. 3, p. 547–552, 2002.
- IZQUIERDO CARRASCO, Manuel. Los instrumentos característicos del derecho administrativo de la seguridad alimentaria. In: BENAVIDEZ, J. L. (Org.). **Derecho administrativo sanitario, Tomo II: seguridad en los alimentos y acceso a los medicamentos**. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2021. Disponible em: <<https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/4371>>.
- KALPADAKIS, George. **Beyond the deregulation dilemma: the European “regulatory state” at crossroads**. Viena: Österreichisches Institut für Internationale Politik, 2025. Disponible em: <<https://nbn-resolving.org/urn:nbn:de:0168-ssoar-102996-4>>.
- KINGSBURY, Benedict; KRISCH, Nico; RICHARD, Stewart. El surgimiento del Derecho Administrativo Global. **Rev. Pública Argentina**, v. 3, p. 35 y ss., 2007.
- LAUBER, Kathrin; RUTTER, Harry; GILMORE, Anna B. Big food and the World Health Organization: a qualitative study of industry attempts to influence global-level non-communicable disease policy. **BMJ global health**, v. 6, n. 6, 2021.
- LAW, Marc T. The Origins of State Pure Food Regulations. **The Journal of Economic History**, v. 63, n. 4, p. 1103–1130, 2003.
- MAFUD, Laura. Acuerdo Mercosur-UE: 5 claves para que las pymes accedan al mercado europeo Laura Mafud. **Forbes Argentina**, 2026. Disponible em: <<https://www.forbesargentina.com/negocios/acuerdo-mercosur-ue-5-claves-pymes-accedan-mercado-europeo-n85081>>.
- MARICHAL, María Eugenia. El desarrollo del Sistema Nacional de Control de Alimentos en Argentina. **Revista de Derecho Agrario y Alimentario**, v. 68, n. XXVIII, p. 157–186, 2016.
- MARICHAL, María Eugenia. Historia de la regulación del derecho alimentario en Argentina (1880- 1970). **Revista de Historia del Derecho**, v. 52, p. 131–166, 2016.
- MARICHAL, María Eugenia. **La regulación de los alimentos en Argentina. Emergencia, codificación y resistemización del Derecho Alimentario**. Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, 2014.
- MARICHAL, María Eugenia; SPANO TARDIVO, Lucena. La garantía del derecho humano a la alimentación en el Estado de derecho constitucional: Reflexiones sobre el problema de la fragmentación de la regulación alimentaria en Argentina. **Ciencia Jurídica**, v. 14, n. 28, p. 136–157, 2025.
- MARTINOVIC, Aleksandra; OH, Sangsuk; LELIEVELD, Huub. **Ensuring Global Food Safety: Exploring Global Harmonization**. Londres: Academic Press, 2022.
- MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián. Reflexiones sobre la “huida” del Derecho administrativo. **Revista de administración pública**, n. 140, p. 25–68, 1996.
- MCGARITY, Thomas O. **Demolition Agenda: The Dismantling of American Government . . . And How We Can Stop It**. New York: The New Press, 2025.
- MERLO VIJARRA, Maga (Org.). Mucho más que etiquetas: claves jurídicas para defender el derecho a la alimentación adecuada.
- MIALON, Méliisa; GOMES, Fabio da Silva. Public health and the ultra-processed food and drink products industry: corporate political activity of major transnationals in Latin America and the Caribbean. **Public Health Nutrition**, v. 22, n. 10, p. 1898–1908, 2019.
- MORÓN, Juan Manuel; AMADOR, Irene. Modernizando el sistema. **Alimentos Argentinos**, v. 27, p. 52–53, 2005.
- NESTLE, Marion. **Food Politics: How the Food Industry Influences Nutrition and Health, Revised and Expanded Edition**. California: University of California Press, 2007.
- NOLL, David L. Administrative Sabotage. **Michigan Law Review**, v. 120, n. 5, p. 753–824, 2022.

- POHL-VALERO, Stefan; VARGAS DOMÍNGUEZ, Joel. **El Hambre de Los Otros: Ciencia y Políticas Alimentarias en Latinoamérica, Siglos XX y XXI**. [s.l.]: Editorial Universidad del Rosario, 2021.
- RECUERDA GIRELA, Miguel Ángel. Los principios generales del Derecho Alimentario Europeo. **Revista de Derecho de la Unión Europea**, v. 26, p. 167–190, 2014.
- REES, Jonathan. **The chemistry of fear: Harvey Wiley's fight for pure food**. Baltimore: JHU Press, 2021.
- RESTREPO MEDINA, Manuel Alberto. La respuesta del Derecho Administrativo a las transformaciones recientes del Estado Social de Derecho. **Saberes. Revista de estudios jurídicos, económicos y sociales**, v. 5, p. 29, 2007.
- REYNA, Justo. El Procedimiento administrativo multidimensional como técnica regulatoria en materia ambiental, de patrimonio cultural y de los pueblos originarios. **Revista de Direito Administrativo y Constitucional**, v. 12, n. 50, p. 131–169, 2012.
- REYNA, Justo. Globalización, Pluralidad Sistémica y Derecho Administrativo: Apuntes para un Derecho Administrativo Multidimensional. In: BACELLAR FILHO, Romeu; GABARDO, Emerson; HACHEM, Daniel (Orgs.). **Globalização, direitos fundamentais e direito administrativo: novas perspectivas para o desenvolvimento econômico e socioambiental: Anais do I Congresso da Rede Docente Eurolatinoamericana de Direito Administrativo**. Belo Horizonte: Fórum, 2011, p. 25–53.
- RODRÍGUEZ FONT, Mariola Rodríguez. **Régimen Jurídico de la Seguridad Alimentaria: De la Policía Administrativa a la Gestión de Riesgos**. Madrid: Marcial Pons, 2007.
- RODRIGUEZ-ARANA MUÑOZ, Jaime. La Vuelta al Derecho Administrativo (a Vueltas con lo Privado y lo Público). **A&C - Revista de Direito Administrativo & Constitucional**, v. 5, n. 20, p. 11–39, 2007.
- SZAJKOWSKA, Anna. **Regulating Food Law: Risk Analysis and the Precautionary Principle as General Principles of EU Food Law**. Wageningen: Wageningen Academic Pub, 2012.
- VILLALOBOS-PÉREZ, Ariadna; LARA-MEJÍA, Vania; THÉODORE, Florence L.; *et al.* Corporate influence on food and nutrition policies in Latin America and the Caribbean: key determinants and policy directions. **Globalization and health**, v. 22, n. 1, 2026.
- VILLAR PALASÍ; VILLAR EZCURRA. El Ordenamiento Jurídico Administrativo. In: **Principios de Derecho Administrativo**. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1987, v. I, p. 11–27.
- WILLIAMS, Simon N.; NESTLE, Marion. **Big Food: Critical perspectives on the global growth of the food and beverage industry**. New York: Routledge, 2017.
- WINICKOFF, David E.; BUSHEY, Douglas M. Science and Power in Global Food Regulation: The Rise of the Codex Alimentarius. **Science, Technology, & Human Values**, v. 35, n. 3, p. 356–381, 2010.
- WINTERS, Diana. Food Law at the Outset of the Trump Administration. **UCLA Law Review**, v. 28, p. 28–44, 2017.
- WORLD ECONOMIC FORUM. **The food rules: How regulation is transforming the future of food**. Geneva: World Economic Forum, 2025.

Este preprint fue presentado bajo las siguientes condiciones:

- Los autores declaran que se obtuvieron los términos necesarios del consentimiento libre e informado de los participantes o pacientes en la investigación y se describen en el manuscrito, cuando corresponde.
- Los autores declaran que la preparación del manuscrito siguió las normas éticas de comunicación científica.
- Los autores declaran que son conscientes de que son los únicos responsables del contenido del preprint y que el depósito en SciELO Preprints no significa ningún compromiso por parte de SciELO, excepto su preservación y difusión.
- Los autores declaran que los datos, las aplicaciones y otros contenidos subyacentes al manuscrito están referenciados.
- El manuscrito depositado está en formato PDF.
- Los autores declaran que la investigación que dio origen al manuscrito siguió buenas prácticas éticas y que las aprobaciones necesarias de los comités de ética de investigación, cuando corresponda, se describen en el manuscrito.
- Los autores declaran que una vez que un manuscrito es postado en el servidor SciELO Preprints, sólo puede ser retirado mediante solicitud a la Secretaría Editorial deSciELO Preprints, que publicará un aviso de retracción en su lugar.
- Los autores aceptan que el manuscrito aprobado esté disponible bajo licencia [Creative Commons CC-BY](#).
- El autor que presenta el manuscrito declara que las contribuciones de todos los autores y la declaración de conflicto de intereses se incluyen explícitamente y en secciones específicas del manuscrito.
- Los autores declaran que el manuscrito no fue depositado y/o previamente puesto a disposición en otro servidor de preprints o publicado en una revista.
- Si el manuscrito está siendo evaluado o siendo preparando para su publicación pero aún no ha sido publicado por una revista, los autores declaran que han recibido autorización de la revista para hacer este depósito.
- El autor que envía el manuscrito declara que todos los autores del mismo están de acuerdo con el envío a SciELO Preprints.